

2020/2020

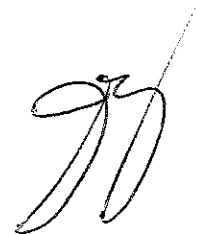
CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A.C., EN ADELANTE "LA UDUAL", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. ROBERTO IVÁN ESCALANTE SEMERENA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO; Y, POR OTRO LADO, LA EMPRESA, SIGLO XXI EDITORES, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COEDITOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME MARIO LABASTIDA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL. CUANDO LAS INSTITUCIONES ANTES MENCIONADAS ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UDUAL":

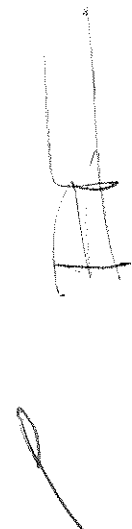
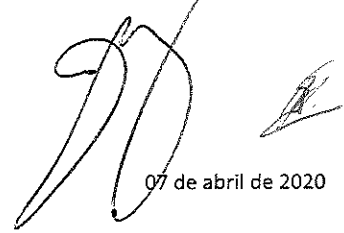
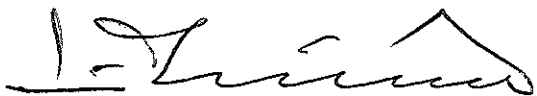
1. Que es una Asociación Civil sin fines de lucro constituida conforme a las leyes mexicanas, con Registro Federal de Contribuyentes UUA760130ML6, dotada de plena capacidad jurídica, que persigue objetivos esencialmente educativos mediante la cooperación entre Universidades de América Latina y del Caribe, para mejorar la calidad de la educación superior y fomentar la responsabilidad social de las universidades, defender la autonomía universitaria y la educación superior como un bien público.
2. Que la representación legal recae en su Secretario General Dr. Roberto Iván Escalante Semerena, según lo dispuesto en la Escritura número 43,093 de fecha 30 de enero de mil novecientos setenta y seis, de la Notaría número veintisiete de la Ciudad de México.
3. Que tiene atribuciones para editar o coeditar las obras que considere convenientes y las investigaciones realizadas.
4. Que para efectos de coordinación y cumplimiento de las actividades que se desprenden del presente instrumento designa como responsable de la edición a la Dra. Iris Edith Santacruz Fabila.
5. Que cuenta con la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra: **El poder de la Universidad en América Latina. Un ensayo de sociología histórica**, del autor Adrián Acosta Silva.
6. Que para los efectos legales y del cumplimiento del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ricardo Flores Magón No. 1, Piso 9, Tlatelolco, C.P. 06995, Ciudad de México.





II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que de conformidad a las fracciones XI y XV del artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene atribuciones de administrar su patrimonio y crear organismos de vinculación y expresión social, por lo que mediante dictamen número II/2002/271 emitido por el H. Consejo General Universitario, se creó la empresa denominada Editorial Universitaria como instancia integrante del Corporativo de Empresas, la cual tiene por objeto: *Realizar a través del medio que considere conveniente por si misma conjuntamente con un tercero o a través de este la producción y reproducción, distribución, promoción y comercialización de todo tipo de documentos impresos, gráficos o electrónicos tales como libros, revistas, periódicos, folletos, catálogos, discos compactos, material didáctico. Administrar los derechos de autor y derechos conexos, respecto de los cuales la Universidad de Guadalajara sea titular del derecho patrimonial. Realizar los trámites y gestiones necesarias respecto de los derechos de autor y derechos conexos, cuyo titular sea un tercero, conforme a lo que se establezca en los poderes o contratos que para tal efecto se celebren. Realizar las gestiones que sean necesarias para la suscripción de los contratos respectivos. Comercializar el material didáctico que se produzca en la Universidad de Guadalajara o se conviene con terceros; y Organizar todo tipo de actividades relacionadas, tendientes o necesarias para el cumplimiento del objeto.*
3. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio, en favor de la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura número 48,826 cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis, otorgada con fecha 12 doce de noviembre de 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco y Zona conurbada de Guadalajara; el cual a la fecha se encuentra vigente.
5. Que designa responsable operativo para efectos del cumplimiento y ejecución del presente contrato a la directora de la Editorial Universitaria.
6. Que señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato el ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, y como domicilio de las oficinas de la Editorial Universitaria el ubicado en la calle José Bonifacio Andrada número 2679, colonia Lomas de Guevara, C.P. 44657, en Guadalajara, Jalisco.



III. DECLARA EL COEDITOR:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SVE821001 815, que acredita su personalidad jurídica con el Testimonio de la Escritura Pública número 27,503 de fecha 9 de marzo de 1966, protocolizada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público número 60 de la Ciudad de México.
2. Que de conformidad con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la edición o coedición de obras de carácter cultural, científico y humanístico.
3. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato.
4. Que para efectos de coordinación y cumplimiento de las actividades que se desprenden del presente instrumento designa como responsable al Sr. Ricardo Valdés Ruvalcaba, Jefe de Producción Editorial.
5. Que el Dr. Jaime Labastida Ochoa, Director General, está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo acreditan con el Testimonio de la Escritura Pública número 34 189 de fecha 15 de enero de 1992, protocolizada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.
6. Que para los efectos legales y de cumplimiento de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cerro del Agua número 248, Colonia Romero de Terreros, Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04310, Ciudad de México.

III. DECLARAN LAS PARTES:

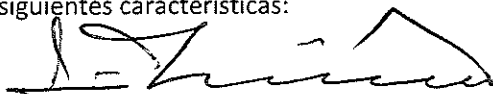
ÚNICO. Reconocerse la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES celebran el presente Contrato de coedición, en exclusiva, para la primera edición en español de la obra: *El poder de la universidad en América Latina. Un ensayo de sociología histórica* del autor Adrián Acosta Silva.




SEGUNDA. LAS PARTES reconocen que la titularidad y derechos patrimoniales de autor sobre la obra de referencia pertenecen a LA UDUAL.

TERCERA. LAS PARTES acuerdan que la coedición de la obra objeto del presente contrato será conforme a las siguientes características:



El poder de la universidad en América Latina

3



07 de abril de 2020

Formato: 13.5 X 21 cms.
Páginas: 176 aproximadamente
Impresión: 1 x1 tintas papel bond 75 gr
Forros: impresión portada 4x 0 tintas
Encuadernación: rústica con solapas

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que los trabajos relativos a la edición serán efectuados por **EL COEDITOR**, en un plazo aproximado de 12 (DOCE) meses contados a partir de la firma del presente contrato y la entrega del texto definitivo.

QUINTA. LAS PARTES acuerdan que el tiraje total de la obra será de 2,100 (dos mil cien) ejemplares.

SEXTA. LAS PARTES acuerdan que el costo total de la producción para la coedición de la obra objeto de este instrumento será de **\$132 000.00**, mismo que incluye revisión, corrección, impresión y encuadernación.

SÉPTIMA. LA UDUAL se obliga a:

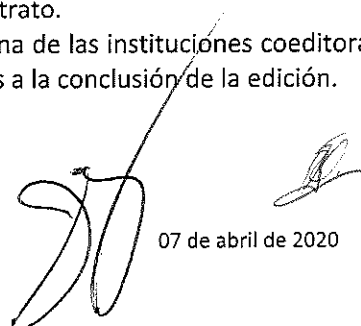
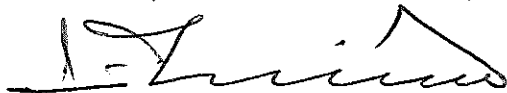
- a) Dar los vistos buenos correspondientes para realizar los trabajos de edición.
- b) Requerir a **EL COEDITOR**, la información que resulte necesaria respecto de **LA OBRA** objeto de este instrumento.
- c) Aportar la cantidad de **\$44 000.00** (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la edición de la obra objeto del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente.

OCTAVA. LA UNIVERSIDAD se obliga a:

- a) Dar los vistos buenos correspondientes para realizar los trabajos de edición.
- b) Requerir a **EL COEDITOR**, la información que resulte necesaria respecto de **LA OBRA** objeto de este instrumento.
- c) Aportar la cantidad de **\$44 000.00** (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la edición de la obra objeto del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente.

NOVENA. EL COEDITOR se obliga a:

- a) Realizar el proceso de edición de **LA OBRA**, mismo que incluye la impresión y encuadernación, en un plazo aproximado de seis meses contando a partir de la fecha de firma del presente contrato y a la entrega del financiamiento acordado.
- b) Proporcionar a **LA UDUAL** y a **LA UNIVERSIDAD** la información necesaria cuantas veces le sea requerida.
- c) Aporta la cantidad de **\$44 000.00** (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la edición de la obra objeto del presente contrato.
- d) Entregar la cantidad de 700 ejemplares, a cada una de las instituciones coeditoras **LA UDUAL** y **LA UNIVERSIDAD**, 10 días posteriores a la conclusión de la edición.



DÉCIMA. Por lo que se refiere a la versión electrónica se pondrá a disposición para su venta en las plataformas que administran cada una de **LAS PARTES** en una descarga por cada Institución.

UNDÉCIMA. EL COEDITOR se compromete a otorgar a **LA UDUAL** en forma gratuita 1 (una) descarga, dicho archivo llevarán la leyenda "Ejemplar de cortesía. Prohibida su venta" u otra análoga.

DUODÉCIMA. LAS PARTES reconocen que para el caso de requerir nuevas reimpressiones **EL COEDITOR** gozará del derecho de preferencia, lo anterior no afectará la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. LAS PARTES acuerdan que si **LA OBRA** a que se refiere el presente Contrato fuera objeto de una traducción, ésta se sujetará a otro tipo de instrumento.

DÉCIMA CUARTA. La distribución de los ejemplares que le corresponden a **LA UDUAL** y a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de lo establecido en la cláusula novena, será exclusivamente en el ámbito de sus librerías y en los eventos académicos en los que participe.

DÉCIMA QUINTA. EL COEDITOR distribuirá y venderá **LA OBRA** coeditada como objeto de este Contrato a través de todos los medios y canales con que cuenta. Asimismo, se compromete a otorgar a **LA UDUAL** y a **LA UNIVERSIDAD** un descuento del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio de venta, de los ejemplares de **LA OBRA** coeditada al amparo de este instrumento que deseen adquirir para su distribución y venta.

DÉCIMA SEXTA. EL COEDITOR separará 100 (cien) ejemplares para el servicio de prensa y propaganda, los cuales no se considerarán en las liquidaciones de ejemplares vendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes se comprometen a cubrir en especie, a **EL AUTOR** de la obra, a través de **LA UDUAL**, el 10% (diez por ciento) de las regalías que les correspondan, respecto de los ejemplares que cada una de ellas distribuyan, de conformidad con lo estipulado en la cláusulas novena, inciso "d" del presente contrato, y para lo cual **LA UDUAL** celebrará el Acuerdo de pago de regalías correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. **EL COEDITOR** se compromete a imprimir en las portadas e interiores de **LA OBRA** que edite, basándose en el presente Contrato, el logotipo de **LA UDUAL** y de **LA UNIVERSIDAD**, en la misma cantidad y proporción que el suyo, así como el nombre completo de la misma: "Unión de Universidades de América Latina" y el Caribe" y de la misma manera el de la "Universidad de Guadalajara".

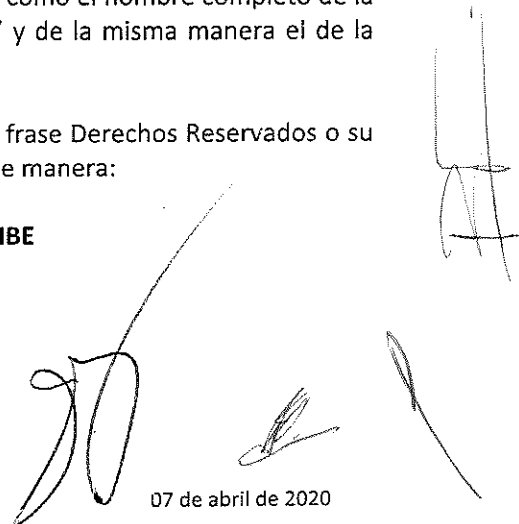
Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que la página legal contendrá la frase Derechos Reservados o su abreviatura D.R. seguida del símbolo ©, para quedar de la siguiente manera:

D.R. © UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Avenida Flores Magón No. 1 Tlatelolco

C.P. 06995

Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México



D.R. © SIGLO XXI EDITORES, S.A. DE C.V.
Avenida Cerro del Agua número 248
Colonia Romero de Terreros,
Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04310
Ciudad de México.

D.R. © UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Editorial de la Universidad de Guadalajara
José Bonifacio Andrada 2679
Colonia Lomas de Guevara
44657 Guadalajara, Jalisco

ISBN UDUAL

ISBN LA UNIVERSIDAD

ISBN SIGLO XXI EDITORES

DÉCIMA NOVENA. LA UDUAL y LA UNIVERSIDAD se obligan a coadyuvar con la difusión de la edición objeto de este Contrato, de acuerdo con sus posibilidades.

VIGÉSIMA. LAS PARTES acuerdan compartir la titularidad de los derechos conexos sobre la exclusividad de las características tipográficas y de diagramación de LA OBRA, en términos del artículo 126 de la Ley Federal de Derechos de Autor, en mismo porcentaje, esto es, 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) para cada una de LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA. LA UDUAL quedará obligado a registrar tanto LA OBRA como el presente instrumento ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

El número Internacional Normalizado (ISBN) será tramitado a la par por cada una de LAS PARTES respectivamente, para lo cual se comprometen a informarse de dicho trámite una vez solicito a la Agencia Nacional ISBN México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES convienen que los archivos digitales y/o negativos resultantes de la edición objeto del presente instrumento quedan sujetos a un régimen de copropiedad de y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de EL COEDITOR permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de un año a partir de la fecha de su firma para los trabajos de edición de ambas versiones. Será indefinida para la venta de los ejemplares impresos y por lo que respecta a las versiones electrónicas la vigencia será de 1 (un año) y se dará por terminado el presente Contrato automáticamente y sin previo aviso, una vez cumplido lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. LAS PARTES se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie para la edición o coedición total o parcial de la obra a que se refiere el presente contrato, bajo pena de incurrir en las sanciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor. En caso de que alguna de las partes considere conveniente proponer la participación de una tercera institución o empresa, se comprometen a notificar por escrito a la otra parte, a efecto de firmar una adenda en la que se

El poder de la universidad en América Latina

6

07 de abril de 2020

establezca la participación de esa tercera parte y las condiciones en las que se acepta esa participación.

VIGÉSIMA QUINTA. LAS PARTES podrán dar por terminado este Contrato con anticipación cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de cumplir con los compromisos originalmente pactados.

Si alguna de las anteriores circunstancias fuera el caso, cualquier de **LAS PARTES** comunicará a la otra por escrito esta decisión con 15 (quince) días hábiles de anticipación la fecha en que se determine concluir el Contrato. En este supuesto ambas partes tomarán las previsiones necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. LAS PARTES podrán rescindir este Contrato en caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le haga en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LA UDUAL y LA UNIVERSIDAD podrán dar por rescindido este Contrato en caso de que **EL COEDITOR** fuera declarado en suspensión de pagos, en cualquiera de sus etapas.

La rescisión o terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

VIGÉSIMA OCTAVA. No obstante, de darse cualquier de estos supuesto **LAS PARTES** se restituirán las prestaciones que previamente se hayan entregado, tales como recursos económicos, técnicos, datos financieros datos considerados como confidenciales o reservados, así como cualquier contenido, artículos, capítulos o cualquier otro material análogo que integrara **LA OBRA**.

VIGÉSIMA NOVENA. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o transferir, total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente contrato.

TRIGÉSIMA. LAS PARTES reconocen la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes, independientemente de lo cual, **EL COEDITOR** se obliga a entregar copia de los documentos notariales en que aparezcan los poderes y facultades con base en los cuales se otorga y firma este instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Todas las notificaciones y demás comunicaciones derivadas o relacionadas con el presente instrumento deberá constar por escrito y ser entregadas o enviadas a los domicilio que se señalan en el apartado de Declaraciones; particularmente **LA UDUAL y LA UNIVERSIDAD**, deberán ser notificadas en los domicilios señalados para efectos del cumplimiento del presente instrumento en sus Declaraciones o en su caso, a la persona responsable que haya sido designada por cada parte. Cualquier cambio o domicilio o responsable deberá ser notificado con 15 (quince) días hábiles de anticipación de no contar dicho aviso de cambio, las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilio señalados o con el responsable respectivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL COEDITOR acuerda que como patrón del personal que utilice para la realización del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten. Por lo mismo, responderá de todas las



El poder de la universidad en América Latina

7



07 de abril de 2020



reclamaciones que sus trabajadores presente en contra de él y no de **LA UDUAL** ni de **LA UNIVERSIDAD**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto en donde en ningún caso podrá considerarse como patrón solidario o sustituto.

TRIGÉSIMA TERCERA. LAS PARTES acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, paro de labores académico administrativas, pactando, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. La información contenida en el presente instrumento, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto se sujetarán los principios y disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.


TRIGÉSIMA QUINTA. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES** durante su vigencia, mediante el instrumento respectivo y por quien se encuentre facultado para intervenir en la celebración del mismo, **LAS PARTES** deberán negociar cualquier modificación o adición con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, en tal caso, las modificaciones obligarán a los firmantes a partir de la fecha de firma del correspondiente Convenio Modificatorio.

TRIGÉSIMA SEXTA. El presente Contrato constituye el acuerdo entre **LAS PARTES**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas relacionadas con el objeto del instrumento ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

TRIGESIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 07 días del mes de abril de 2020.

POR LA UDUAL


DR. ROBERTO I. ESCALANTE SEMERENA
SECRETARIO GENERAL

POR EL COEDITOR
SIGLO XXI EDITORES.A. DE C.V


DR. JAIME M. LABASTIDA OCHOA
DIRECTOR GENERAL





POR LA UNIVERSIDAD

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA**

**RICARDO VALDRÉS RUVALCABA
JEFE DE PRODUCCIÓN
SIGLO XXI EDITORES**

**JOSÉ MARÍA CASTRO MUSSOT
GERENTE GENERAL
SIGLO XXI EDITORES**